

Sujetos colectivos, Estados y capitalismo  
en Uruguay y América Latina  
Perspectivas críticas

Ilustración de carátula:  
Oswaldo Guayasamín  
*Ramblas 2*  
Serigrafía (fragmento)

© 2014, Núcleo-red «Pensamiento crítico en América Latina y sujetos colectivos»  
Espacio Interdisciplinario  
Universidad de la República  
Rodó 1843  
11200 Montevideo, Uruguay  
tel y fax: (598) 2408 9010  
ei@ei.ur.edu.uy  
www.ei.ur.edu.uy

Ediciones Trilce  
San Salvador 2075  
11200 Montevideo, Uruguay  
tel.: (598) 2412 76 62  
trilce@trilce.com.uy  
www.trilce.com.uy

ISBN 978-9974-32-640-8  
Primera edición: noviembre 2014

TRILCE

# Sujetos colectivos, Estado y capitalismo en Uruguay y América Latina. Perspectivas críticas

**Yamandú Acosta, Alejandro Casas, Oscar Mañán,  
Alicia Rodríguez y Virginia Rossi**

**COORDINADORES**

Yamandú Acosta / Margarita Álvarez / Alicia Brenes / María C. Brum  
Maite Burgueño / Dulcinea Cardozo / Alejandro Casas / Mauricio Ceroni / Aline da Fonseca  
Fernanda Da Silva / Alfredo Falero / Luis Giménez / Macarena Gómez  
María Noel González / Esteban Kreimerman / Bruno Krisman / Gustavo Machado  
Oscar Mañán / Nicolás Marrero / Walter Morroni / Marcelo Pérez / Beatriz Rocco  
Alicia Rodríguez / Nicolás Rodríguez / Virginia Rossi / Gerardo Sarachu  
Odorico Velázquez / Eduardo Viera / Karen Wild

**TRILCE**

Núcleo-red «Pensamiento crítico  
en América Latina y sujetos colectivos»



**Espacio Interdisciplinario**  
Universidad de la República  
Uruguay

# Nuevas constituciones y otras democracias en América Latina

Yamandú Acosta

## RESUMEN

Desde las constituciones de la República Bolivariana de Venezuela (1999), de la República del Ecuador (2008) y del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) como unidades de lectura consideradas en la perspectiva de la función utópica del discurso, el artículo se orienta al discernimiento de los sujetos que se constituyen, de las refundaciones de los respectivos estados como mediaciones institucionales cruciales para esos procesos de constitución y de los sentidos de otras democracias que se hacen posibles en términos de legitimidad por constitucionalidad, como unidades de análisis.

Es tesis del mismo la propuesta teórica de caracterizar como «otras democracias» en América Latina a las especialmente consideradas, provenientes desde constituyentes y constituciones refundacionales, como forma de tomar distancia de las democracias resultantes de transiciones desde dictaduras fundacionales o refundacionales, que en otros lugares atendiendo a la novedad de los autoritarismos de que provienen hemos caracterizado como «nuevas democracias».

Se argumenta que la otredad de las «otras democracias» desde las referidas nuevas constituciones que ponen en escena una nueva agenda —política y teórica— para la democracia en el siglo XXI, encuentra su condición de posibilidad en las emergencias de la «transmodernidad» que en ellas aflora de manera creciente, distinguiéndolas de aquellas «nuevas democracias» que han tenido sus condiciones de posibilidad en profundizaciones de la modernidad a través del disciplinamiento social por el Estado autoritario, como mediación para el que —ya en democracia— tuvo lugar a través de mercado totalitario.

La relación tensional entre «modernidad» y «transmodernidad» atraviesa pues el artículo.

## PALABRAS CLAVE

Sujeto, democracia, Estado, utopía, transmodernidad.

## ‘Constitución’: ¿qué significa?

Propuestas la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999), la *Constitución de la República del Ecuador* (2008) y la *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia* (2009) como unidades de lectura del artículo que aquí se inicia, una presentación y reflexión preliminar sobre el significado de la palabra ‘constitución’ parece imponerse para sustentar de un modo fundado la consideración de las referidas constituciones en la perspectiva de la función utópica del discurso que el trabajo propone.

La consideración de significados básicos y de significados específicos en su complementariedad, como quedaba señalado en anterior artículo en esta línea de investigación (Acosta, 2012, p. 15) servirán como núcleos de referencia para habilitar la elaboración fundamentada de sentidos que desde las 'constituciones' consideradas como unidades de lectura, asumen los sujetos, los estados y las democracias en la complejidad de lo histórico-social en curso.

A la acepción tomada del *Diccionario de uso del español* de María Moliner «ley fundamental que fija la organización política de un Estado y establece los derechos y obligaciones básicos de los ciudadanos y gobernantes» (Moliner, 2007, pp. 770-771) considerada en el artículo antes referido, se suman en este algunas de las acepciones del *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española, seleccionados por su pertinencia al actual análisis. En esta fuente, acerca de la palabra 'constitución' se lee:

(Del lat. *Constitutio*, *ōnis*). 1. Acción y efecto de constituir. 2. Esencia y calidades de una cosa que la constituyen como es y la diferencian de las demás. 3. Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado.

7. *Der.* Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política (DRAE, 2007, p. 632).

El significado de «acción y efecto de constituir» resulta particularmente provocativo cuando lo referimos a la Constitución en cuanto texto y a su relación con el sujeto constituyente que por su objetivación como mediación se constituye: el sujeto constituyente constituye a la Constitución, pero también el sujeto constituyente se constituye por la mediación de esta objetivación.

Es tesis de este artículo —que encuentra anclaje en esta acepción de 'constitución'— que el sujeto constituyente se constituye objetivándose como sujeto de discurso en el texto constitucional objetivado y que este último sin dejar de ser el «efecto de constituir» de la «acción» del sujeto constituyente, aporta en cuanto que es válido y vigente al curso de «acción» por la cual el sujeto persiste —ahora no solamente como sujeto de discurso, sino además como sujeto social y político jurídicamente legitimante y legitimado— en el proceso de su constitución.

Constituyendo al Estado «como es» en el nivel jurídico de significación, procura constituir al Estado «como debe ser» en el plano y campo de lo político en cuanto especificidad al interior del campo del poder.

No falsea la realidad jurídica cuando el texto constitucional enuncia, como es el caso de la *Constitución de la República del Ecuador* en el primer párrafo de su artículo 1: «El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada». Simplemente no falsea la realidad jurídica porque de acuerdo al principio de la jerarquía de las normas jurídicas toda Constitución es la referencia

fundante en términos de validez jurídica del orden jurídico-político de cada sociedad determinada.

Pasando al sentido específico, se ha señalado a propósito de la Constitución ecuatoriana, pero en una afirmación universalizable en su validez para cualquiera otra, que:

[...] es el texto *confirmado*, del ordenamiento jurídico-político de un país. Como tal es el resultado de procesos que lo convierten en un referente escrito integrado a la operación del sistema político en la sociedad con sus entornos económico, social, cultural, histórico e internacional. Por ello, en su relación con la sociedad en la que opera, la Constitución es una institución política, siendo así una fuente y reserva de poder (Quintero López, 2008, p. 7).

Sin dejar de ser una institución jurídica, es también una institución política; más propiamente jurídico-política como el ordenamiento del país a que aplica.

Como «fuente y reserva de poder» es condición de posibilidad en términos de legitimidad jurídico-política dentro de las fronteras territoriales y con relación a la población del Estado determinado, de procesos en la integralidad de todas esas dimensiones.

### **Las constituciones en la perspectiva de la función utópica**

La perspectiva de análisis de la «función utópica del discurso» (Roig, 1987; Fernández, 1995), habilita visualizar las constituciones como objetivaciones discursivas en el proceso de constitución de sujetos, así como del Estado y la democracia en cuanto mediaciones institucionales a través de las que dichos sujetos se constituyen.

### **Sujetos de las nuevas constituciones**

El sujeto de toda Constitución moderna, en tanto ley fundamental de un Estado, es el pueblo.

También en los casos de las nuevas constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia el pueblo es el sujeto que a través de esa ley fundamental que es la Constitución funda o refunda el Estado.

Pero, según se procurará mostrar, a diferencia de toda Constitución moderna en que tanto el sujeto constituyente como el Estado por él fundado son modernos, en el caso de las nuevas constituciones consideradas, tanto ellas como sus sujetos constituyentes y los Estados por ellos fundados o refundados, se trata de una modernidad interpelada por la transmodernidad y en esa interpelación radica el sentido de su novedad.

Frente a la identidad moderna del sujeto, del Estado como la institución jurídico-política mediadora de su afirmación y de la Constitución como relato jurídico-político legitimado por aquel sujeto —el pueblo— y legitimador de esta institución —el Estado—; asistimos, según

tesis central de este artículo, a un *giro transmoderno* que involucra a sujetos, constituciones y estados, así como a las otras democracias que se construyen por parte de los primeros dentro del marco legitimador de las segundas y por la mediación institucional de los terceros. Ese *giro transmoderno* es central como condición de posibilidad de la otredad de las que se propone caracterizar como «otras democracias».

Sostener la tesis del *giro transmoderno* requiere señalar que se entiende por *transmodernidad* la cara invisibilizada y reprimida por la modernidad que la acompaña desde sus orígenes como su condición de posibilidad y por lo tanto como el horizonte que desde ella y más allá de ella se abre para una sociedad-otra (Dussel, 1992, pp. 246-247).

Ya en la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* el postulado *giro transmoderno* en lo que hace a la constitución del sujeto —que es el sujeto de la Constitución— puede sustentarse en el primer párrafo de su *Preámbulo*. Como una suerte de respuesta a la secularización moderna y a la hipersecularización posmoderna y su consecuente desencantamiento del mundo, la fórmula del texto constitucional procede a un reencantamiento en clave *transmoderna*. Poniendo en el centro «al pueblo en ejercicio de sus poderes creadores» —como núcleo duro del sujeto que se constituye—, el mismo lo hace «invocando» la protección de Dios, «el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar», «el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes» —central emergencia transmoderna discursivamente explicitada—, sumando la invocación a los «precursores y forjadores de una patria libre y soberana», por lo que la patria, su libertad y soberanía hacen al horizonte de sentido de este ejercicio de *a priori* antropológico (Roig, 1981, pp. 9-17) a través del cual el sujeto de la enunciación se constituye discursivamente en lo enunciado.

El *giro transmoderno* se profundiza en el *Preámbulo* de la *Constitución de la República del Ecuador*: comienza con «Nosotras y nosotros» que hace suya la perspectiva crítica de género que deconstruye el discurso patriarcal occidental-moderno en que se han expresado todas las constituciones republicanas decimonónicas que en su momento apuntaron a la fundación de los estados en América Latina. Bajo ese «Nosotras y nosotros» se autoidentifica «el pueblo soberano del Ecuador» que reconoce sus «raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos»; este «pueblo soberano» no se remite pues sin más al mito del pacto social por el cual según el relato de Rousseau un pueblo se constituye como tal, sino que resignifica esta hipótesis en la remisión a «raíces milenarias» —que están antes de toda modernidad— las que a su vez no refieren a individuos descorporalizados y homogeneizados en la identificación del ciudadano como miembro del soberano de ese mismo relato fundante de la modernidad, sino a «mujeres y hombres de distintos pueblos» que desde su heterogeneidad étnica y de género han forjado aquellas raíces.

